



AVISO DE CONVOCATORIA No. 1

LICITACIÓN PÚBLICA 001 DE 2026

1. EL NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.

Lotería de Medellín

2. LA DIRECCIÓN, EL CORREO ELECTRÓNICO

La lotería de Medellín atenderá a los interesados en el presente proceso de selección en el edificio sede ubicada en la Carrera 47 No. 49-12 piso 5. Teléfono 5115855 Ext 1701, de la ciudad de Medellín.

Los interesados en el presente proceso presentaran los documentos en la dirección indicada y así mismo, podrán formular las observaciones a que haya lugar en desarrollo del proceso de contratación en el correo electrónico concesion2026@loteriademedellin.com.co

3. EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La Lotería de Medellín, está interesada en recibir propuestas para el proceso que se adelantara a través de Licitación Pública cuyo objeto es: “Otorgar en concesión la operación y gestión integral del juego de apuestas permanentes o chance como modalidad de juego de suerte y azar en el Departamento de Antioquia.”

El contrato que se pretende celebrar es una CONCESIÓN, el cual se rige por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, las normas especiales del juego de apuestas permanentes o chance, las condiciones que se prevén en el pliego definitivo, las adendas si las hubiere, y por las cláusulas contenidas en el contrato.

El contrato de concesión se encuentra definido en el numeral cuarto del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada Concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del Concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad Concedente, a cambio de una*



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49 -12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01 8000 941 160

remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Licitación pública

5. EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El termino para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance será de cinco (5) años, en concordancia con el Artículo 22 de la Ley 643 de 2001. Dicho término iniciará a partir del 10 de julio de 2026 y finalizará el 09 de julio de 2031, el cual podrá ser prorrogado por una vez por cinco (5) años más, previa verificación de condiciones por parte del concedente.

6. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

La propuesta deberá presentarse hasta las 10:00 a.m. del 19 de marzo de 2026, en idioma español (castellano), firmada por el Representante Legal de la empresa oferente e incluyendo todos los anexos y/o formatos requeridos. La documentación debe foliarse en estricto orden consecutivo ascendente. Además, la propuesta debe detallar el precio unitario, el valor del IVA y el valor total de la oferta.

Los documentos deberán entregarse en sobre sellado, en original, indicando de manera clara: el objeto del proceso, el número de la licitación, el nombre del proponente, el nombre del Representante Legal, la dirección física, el número de teléfono y el correo electrónico.

El proponente deberá radicar los documentos únicamente en el archivo de la Entidad, antes de la hora de cierre.

El archivo se encuentra ubicado en el primer piso del edificio de la Lotería de Medellín, en Carrera 47 No. 49-12.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor total del contrato a celebrarse es indeterminado pero determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

*Artículo 60° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: “**PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL.** Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, el cual quedará así:*

ARTICULO 24. PLAN DE PREMIOS Y RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL. El Gobierno nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.

Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación, la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.”

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años.”

El valor del contrato será aquel que resulte de sumar los Derechos de explotación, equivalentes al 12% de los ingresos brutos, más el 1% de los Derechos de explotación para gastos de administración, de conformidad con la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, la Ley 1955 de 2019.

El valor del presente contrato se estima en **\$330.486.976.040 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS)** y se tomará el valor de los derechos de explotación generados por los ingresos brutos declarados por el concesionario Réditos Empresariales S.A. y Rediapuestas S.A.S., del 1 de febrero de 2021 al 30 de enero de 2026.

PERIODO DECLARADO FEBRERO-2021 A DICIEMBRE 31 DE 2025	INGRESOS DECLARADOS	RECAUDOS POR TRANSFERENCIAS POR DERECHOS DE EXPLOTACION CONTRATO 032 DE 2021	GASTOS DE ADMINISTRACION
feb-21	36.306.219.809	4.356.746.377	43.567.464
mar-21	40.559.731.226	4.867.167.747	48.671.677
abr-21	34.063.417.013	4.087.610.042	40.876.100
may-21	36.369.744.041	4.364.369.285	43.643.693
jun-21	37.473.235.243	4.496.788.229	44.967.882
jul-21	41.706.382.065	5.004.765.848	50.047.658
ago-21	39.611.291.120	4.753.354.934	47.533.549
sep-21	39.979.635.680	4.797.556.282	47.975.563
oct-21	42.176.929.304	5.061.231.516	50.612.315
nov-21	40.817.178.319	4.898.061.398	48.980.614
dic-21	49.317.062.683	5.918.047.522	59.180.475
ene-22	40.154.670.997	4.818.560.520	48.185.605
feb-22	39.236.472.444	4.708.376.693	47.083.767
mar-22	42.556.675.111	5.106.801.013	51.068.010
abr-22	41.440.761.693	4.972.891.403	49.728.914
may-22	41.128.631.969	4.935.435.836	49.354.358
jun-22	40.690.346.452	4.882.841.574	48.828.416
jul-22	44.718.453.225	5.366.214.387	53.662.144
ago-22	43.827.191.429	5.259.262.971	52.592.630
sep-22	45.787.389.001	5.494.486.680	54.944.867
oct-22	43.700.149.972	5.244.017.997	52.440.180
nov-22	43.187.143.187	5.182.457.182	51.824.572

dic-22	54.088.960.790	6.490.675.295	64.906.753
ene-23	44.440.582.857	5.332.869.943	53.328.699
feb-23	41.963.678.265	5.035.641.392	50.356.414
mar-23	46.780.482.907	5.613.657.949	56.136.579
abr-23	40.941.481.803	4.912.977.816	49.129.778
may-23	44.881.062.444	5.385.727.493	53.857.275
jun-23	45.442.602.469	5.453.112.296	54.531.123
jul-23	45.250.245.646	5.430.029.478	54.300.295
ago-23	45.740.712.890	5.488.885.547	54.888.855
sep-23	47.256.920.864	5.670.830.504	56.708.305
oct-23	44.760.195.516	5.371.223.462	53.712.235
nov-23	45.507.475.506	5.460.897.061	54.608.971
dic-23	55.265.562.239	6.631.867.469	66.318.675
ene-24	46.117.474.014	5.534.096.882	55.340.969
feb-24	44.977.178.152	5.397.261.378	53.972.614
mar-24	45.170.364.353	5.420.443.722	54.204.437
abr-24	45.810.340.278	5.497.240.833	54.972.408
may-24	49.044.429.489	5.885.331.539	58.853.315
jun-24	44.738.798.908	5.368.655.869	53.686.559
jul-24	46.454.013.141	5.574.481.577	55.744.816
ago-24	49.157.417.248	5.898.890.070	58.988.901
sep-24	45.474.093.097	5.456.891.172	54.568.912
oct-24	47.635.904.226	5.716.308.507	57.163.085
nov-24	49.195.274.270	5.903.432.912	59.034.329
dic-24	56.139.352.372	6.736.722.285	67.367.223
ene-25	50.705.646.292	6.084.677.555	60.846.776
feb-25	45.722.130.925	5.486.655.711	54.866.557
mar-25	48.259.883.492	5.791.186.019	57.911.860
abr-25	44.920.733.237	5.390.487.988	53.904.880
may-25	50.972.679.421	6.116.721.531	61.167.215

jun-25	45.314.785.733	5.437.774.288	54.377.743
jul-25	51.007.701.769	6.120.924.212	61.209.242
ago-25	49.745.551.943	5.969.466.233	59.694.662
sep-25	48.646.681.711	5.837.601.805	58.376.018
oct-25	52.295.727.164	6.275.487.260	62.754.873
nov-25	49.295.628.978	5.915.475.477	59.154.755
dic-25	59.237.123.012	7.108.454.761	71.084.548
ene-26	53.622.641.962	6.434.717.035	64.347.170
TOTAL, DERECHOS TRANSFERIDOS	2.726.790.231.366	327.214.827.762	3.272.148.278
PROMEDIOS	45.446.503.856	5.453.580.463	54.369.510
VALOR CONTRATO	330.486.976.040		

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la ley 643 de 2001, el cual señala:

“Reconocimiento y fijación de los gastos de administración. En el caso de la modalidad de operación directa, los gastos máximos permisibles de administración y operación serán los que se establezcan en el reglamento; estos se reconocerán a las entidades administradoras del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar por cada modalidad de juego que se explote directamente. Para tal efecto se observarán los criterios de eficiencia establecidos en la presente ley.

Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia no genera erogación alguna para La Lotería de Medellín, toda vez que las obligaciones de pago son del Concesionario a favor de La Concedente, por tanto, no hay lugar a disponibilidad presupuestal.

8. MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL.

Los acuerdos Comerciales son tratados internacionales celebrados por el estado Colombiano, que son incorporados a la normativa del país, por medio de una Ley de la república; de este modo, se hace obligatorio para las entidades públicas, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado ***“MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES”***, con base en el cual la entidad debe verificar:

- Si la Lotería de Medellín, está incluida en el listado de entidades cubiertas,
- Si el monto de la contratación, supera los umbrales indicados en los acuerdos comerciales,
- Si el objeto de la contratación está cubierto por alguna exclusión de aplicabilidad o excepción de las indicadas en el documento.

Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. Del mencionado Manual, se encuentra que la Lotería de Medellín no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente.

Por lo anterior y según lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, si la Entidad no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial el proceso de Contratación no está cubierto por este, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

9. MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MYPIME.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.
- Por tratarse de un proceso sin cuantía el actual proceso no se encuentra limitado a Mipyme nacionales.

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Se considerarán **HÁBILES** aquellas propuestas que obtengan la calificación “**CUMPLE**” en todos los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITO	RESULTADO
Capacidad Jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad Financiera	Cumple/ No cumple
Capacidad de Organización	Cumple/ No cumple
Experiencia	Cumple/ No cumple

VERIFICACIÓN DE CONDICIÓN TÉCNICA Y DE INFORMÁTICA

REQUISITO	RESULTADO
Condiciones técnica y de informática	Cumple/No cumple

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

La Entidad Concedente evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y hayan presentado la Oferta de conformidad con las condiciones suscritas en el presente documento.

La evaluación de las ofertas se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios: FACTORES	PUNTAJE
Puntos de venta y colocadores	450
Capacidad de procesamiento de transacciones	450
Estímulo a la Industria Nacional	60
Estímulo a emprendimientos y empresas de mujeres	30
Incentivo a proponentes con personal con discapacidad	10
TOTAL PUNTAJE MÁXIMO	1000

Realizada la verificación jurídica, financiera y técnica de las ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de ponderación dispuestos en el presente capítulo. Las propuestas se evaluarán teniendo en cuenta los ítems que se relacionan a continuación, para los cuales se distribuirán un máximo de MIL (1000) PUNTOS:

La entidad adjudicará el contrato al proponente cuya propuesta se ajuste a lo solicitado en el pliego de condiciones, obteniendo el más alto puntaje en los criterios establecidos.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos presentados por cada proponente, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Tomando un máximo de MIL (1000) PUNTOS, se tendrán en cuenta los factores que a continuación se desarrollan.

5.1.1. PUNTOS DE VENTA FIJOS Y COLOCADORES – 450 PUNTOS (FORMATO 4)

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos al Proponente que oferte el mayor número de puntos de venta y colocadores al mínimo de 2.000 puntos de venta, con cobertura en todos los Municipios de Antioquia, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Puntos de Venta: $NPVC / NMAXPV \times 450$

NPVC: Es el número de Puntos de Ventas ofrecido por oferente N.

NMAXPV: Es el número máximo ofrecido de puntos de Ventas.

Para la asignación del puntaje se tomarán como máximo 2 decimales.

La Lotería de Medellín considera que el concesionario debe poner a disposición de las apuestas permanentes o chance, suficientes puntos de venta y colocadores los cuales deben lograr la mejor cobertura y penetración del producto en la totalidad de los municipios del Departamento de Antioquia, con una fuerza de ventas suficiente para realizar la operación, logrando así una proyección de crecimiento en las ventas que se vea traducido en mayores transferencias a la salud del Departamento de Antioquia.

5.1.2. CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES – 450 PUNTOS.

Se asignará un máximo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) puntos al Proponente que oferte la mayor capacidad de soporte en transacciones por minuto, adicionales al mínimo que será de 20.000 por minuto, para los demás proponentes se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje Capacidad de procesamiento de transacciones: $NPT / NMAXPT * 450$

NPT: Es el número de Procesamiento de Transacciones por minuto ofrecido por oferente N.

NMAXTV: Es el número máximo ofrecido de Procesamiento de Transacciones por minuto en el proceso.

Para la asignación del puntaje se tomarán como máximo 2 decimales.

El volumen de transacciones por minuto que haya realizado El Concesionario deberá ser certificado, en el caso de experiencia como concesionario de chance, por La Entidad Concedente, y en el caso de experiencia en otros tipos de transacciones por el respectivo mayorista o asociado tecnológico.

5.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - 60 PUNTOS (FORMATO 6)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y Decreto No. 680 de 2021 y en el manual de Colombia Compra, dado que la presente contratación obedece a la prestación de un

servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 se tendrá en cuenta el siguiente factor de evaluación otorgándose un máximo de **60 puntos**.

- **Promoción del Servicio de Origen Nacional:** Cuando el proponente sea de origen nacional. Esto es, que esté constituido en Colombia si se trata de persona jurídica, o que sea natural o residente de Colombia si es persona natural. **Puntaje 45**
- **Promoción de la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros:** Cuando el proponente sea extranjero e incorpore para la prestación de su servicio personal natural o residente en Colombia. **Puntaje 15**

Se entiende que un proponente es extranjero cuando, siendo persona jurídica, no se hubiere esté constituido en Colombia o, siendo persona natural, sea natural o residente de otro país.

De acuerdo con el análisis realizado en el estudio previo sobre los Acuerdos Comerciales, se le dará trato nacional a los proponentes extranjeros de países con quienes se haya suscrito el Acuerdo identificado como aplicable.

También se dará trato nacional a aquellos proponentes de países respecto de los cuales no existe Acuerdo Comercial, pero si existe Certificado de Reciprocidad suscrito por el Gobierno Nacional, los cuales son consultables en la página de Colombia Compra Eficiente.

Respecto de los servicios que se pretenden adquirir y dado que no existen bienes relevantes en el objeto contractual del presente proceso y de acuerdo con lo preceptuado del artículo 2 de la ley 816 de 2003, si el proponente vincula el porcentaje mínimo establecido de empleados o contratistas colombianos para el presente proceso y que no podrá ser inferior al 40% del total de asociados al cumplimiento del contrato, se le otorgará el puntaje de que trata el mencionado artículo.

5.1.4 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (30)

Para que el proponente pueda acreditar la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, deberá aportar y cumplir con las condiciones del Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021, además, deberá de aportar toda la información y documentación necesaria para acreditar dicha(s) condición(es) de la siguiente manera:

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con **alguna** de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.
Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.
La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

5.1.5 INCENTIVO A PROPONENTES CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD – DECRETO 392 DE 2018 (HASTA 10 Puntos)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, la entidad concedente deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, lo cual, para el presente proceso de selección equivale a un (1) punto, de acuerdo con los siguientes requisitos (Diligenciar Formato No. 5 - Incentivo a proponentes con trabajadores con discapacidad - Decreto 392 de 2018):

- a. El revisor fiscal certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- b. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación en la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

NOTA 1: Para el cumplimiento de este requisito la certificación deberá venir suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del proponente.

NOTA 2: De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, "(...) La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables".

11. INDICAR SI EN EL PROCESO HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN: Por la modalidad de selección no habrá lugar a precalificación en el actual proceso

12. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
AVISOS DE CONVOCATORIA	AVISO:1 13 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
PUBLICACIONES DE: ANÁLISIS DEL SECTOR, ESTUDIO PREVIO Y PROYECTO DE PLIEGOS	13 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
AVISOS DE CONVOCATORIA	AVISO:2 18 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
AVISOS DE CONVOCATORIA	AVISO:3 23 de febrero de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en página web de la entidad: www.loteriademedellin.com.co
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES	Las observaciones y/o sugerencias al proyecto de pliego de condiciones serán recibidas hasta las 5:30 pm del 27 de febrero de 2026, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS	4 de marzo de 2026, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
RESOLUCIÓN DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.	El 6 de marzo de 2026, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
AUDIENCIA DE ACLARACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.	Se realizará el 9 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m., en la Carrera 47 49 12 Medellín, edificio de la Lotería de Medellín, sala de juntas de la Gerencia.

RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Hasta el 11 marzo de 2026, hasta las 5:30 PM, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y concesion2026@loteriademedellin.com.co
PLAZO PARA EXPEDIR ADENDAS Y RESPONDER OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	Hasta el 12 de marzo de 2026, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
PLAZO PARA PRESENTAR PROPUESTAS	Hasta las 10:00 AM del 19 de marzo de 2026, . El proponente deberá <u>radicar</u> los documentos, únicamente en el archivo la Entidad, antes de la hora de cierre. El archivo se encuentra ubicado en el primer piso del edificio de la Lotería de Medellín, localizado en la Carrera 47 No. 49-12.
AUDIENCIA DE CIERRE DEL PROCESO	A las 10:10 horas del 19 de marzo de 2026 En la sala de juntas de la Gerencia, en el edificio sede de la Lotería de Medellín
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	El 26 de marzo de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Desde el 27 de marzo al 9 de abril de 2026, en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	Hasta el 10 de abril de 2026 a las 13:30 horas, Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y concesion2026@loteriademedellin.com.co
PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN.	El 15 de abril de 2026 en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co en la página web de la entidad www.loteriademedellin.com.co
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA	16 de abril 2026 a las 10:00 a.m., en la en la en la Carrera 47 49-12 Medellín, edificio de la Lotería de Medellín, Sala de Juntas de la Gerencia
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	17 de abril de 2026 Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

13. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Se informa a los interesados que los estudios y documentos previos, así como todos los actos relacionados con el presente proceso de selección pueden ser consultados en la Carrera 47 No.49 -12 piso 5 Secretaría General, Teléfonos. 5115855 ext 1701 ó, correo del proceso www.colombiacompra.gov.co. En la anterior dirección, teléfonos y correo electrónico la Entidad atenderá a los interesados en el proceso de contratación. Las observaciones en desarrollo del proceso pueden ser presentadas directamente de manera física en la dirección indicada anteriormente o al correo del proceso: concesion2026@loteriademedellin.com.co

Convocatorias veedurías y ciudadanía

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual de los procesos de contratación de las entidades públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y transparencia en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

Las veedurías ciudadanas interesadas en el presente proceso de selección, podrán manifestar su interés a la **LOTERÍA DE MEDELLÍN** por escrito, en cualquier momento del proceso, con el fin de poner a su disposición la información pertinente para ejercer la labor de veeduría, esta se encontrará debidamente publicada en nuestra página web, www.loteriademedellin.com.co/institucional/transparencia-y-acceso-a-la-informacion/contratacion/licitacion-publica/

El acompañamiento permanente de las Veedurías y de los órganos de control del Estado, permite garantizar para todos los actores interesados en participar, reglas de juego claras, objetivas y transparentes que se han venido desarrollando en cada una de las etapas y que se inician con la firma de los Pactos de Transparencia, los cuales se entienden suscritos con los proponentes, con la mera presentación de la propuesta, debidamente firmada